

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre tres (03) del año 2023. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez, con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Noviembre tres (03) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2021-00214-00.
DEMANDADO: MONICA OTALVARO LONDOÑO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por la Apoderada Judicial demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, la apoderada judicial demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no habrá lugar de condena en costas.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Abstenerse de condena en costas.

Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 03 del año 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez, el presente expediente luego de agregarse memorial describiendo el traslado de la demanda y formulando excepciones de fondo suscrito por el doctor OMAR HERNANDO QUIÑONEZ DEVIA actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados Luis Wilson Serrano Peña y Hugo Rojas Silva, informando que hasta el momento no reposa en el expediente notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a los demandados. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre tres (03) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
RDICADO: No. 182474089001-2022-00229-00.
DEMANDADO: LUIS WILSON SERRANO PEÑA Y HUGO ROJAS SILVA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RUIZ HOYOS.

Entra el despacho a decidir sobre el memorial allegado describiendo el traslado de la demanda y formulando excepciones de fondo que eleva el doctor OMAR HERNANDO QUIÑONEZ DEVIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.644.383 y Tarjeta Profesional de abogado No. 157.999 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado Judicial de los Demandados.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 301 del Código General del proceso, por lo que los demandados se entenderán notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), notificación surtida a través de su apoderado judicial doctor OMAR HERNANDO QUIÑONEZ DEVIA, según poder debidamente conferido por los demandados y allegado con la contestación de la demanda.

De conformidad con el artículo 443 numeral primero del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar como NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso ejecutivo, a los demandados LUIS WILSON SERRANO PEÑA Y HUGO ROJAS SILVA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Tener por Contestada la demanda por los demandados LUIS WILSON SERRANO PEÑA Y HUGO ROJAS SILVA, representados a través de su apoderado judicial doctor OMAR HERNANDO QUIÑONEZ DEVIA, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Correr Traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado al ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, por lo anteriormente expuesto.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al Doctor **OMAR HERNANDO QUIÑONEZ DEVIA**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae948b692e0ac31eab6710c1429d6e188e159fe22bc58fb0bae9847d02604b9a**

Documento generado en 03/11/2023 04:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2023. En la fecha, paso al despacho del señor Juez el presente proceso para atender la solicitud de emplazamiento para el demandado, elevada por la apoderada judicial demandante. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre tres (03) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00063-00.
DEMANDADO: HERNAN ALEXANDER CULMA FORERO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

En escrito que precede, la apoderada judicial demandante en el proceso de la referencia solicita se ordene el emplazamiento del demandado, por cuanto desconocen otro lugar donde pueda ser notificado, de habitación, de trabajo, de residencia y ubicación del demandado; allegando el comprobante del envío de la citación para notificación personal al demandado y comprobante del envío de la notificación por aviso, realizadas en la dirección escrita en la demanda, junto con su nota devolutiva NO EXISTE NUMERO y devuelta al remitente, igualmente anexa copia cotejada de la citación y del aviso, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Adicionalmente intento surtir la notificación personal conforme el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, enviada a la dirección de correo electrónico culmaalexander94@gmail.com correo aportado desde la presentación de la demanda, de la cual anexa los pantallazos de envío, en el cual se evidencia que el correo enviado no ha sido leído.

En razón de lo anterior, con fundamento en la manifestación de la apoderada judicial ejecutante y el artículo 293 del C.G.P., el despacho dispondrá el emplazamiento del señor HERNAN ALEXANDER CULMA FORERO, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al señor HERNAN ALEXANDER CULMA FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.963.069, como quiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone el artículo 293 Código General del Proceso.

SEGUNDO: PUBLICAR el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al contenido del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Si la parte demandada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe47236fe07853eac42c2a0b72cb85096a929ed6b8d436e2197de489817ed0**

Documento generado en 03/11/2023 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Noviembre 03 del año 2023. En la fecha pasó la presente Demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre tres (03) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00224-00.
DEMANDADO: ISMAEL MORALES.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor **ISMAEL MORALES** identificado con cedula de ciudadanía N°. 96.353.215, soportada en los pagarés No. 075206100010495, No. 075206100011563 y No. 4866470214214348.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT. 800.037.800-8, y a cargo del señor **ISMAEL MORALES** identificado con cedula de ciudadanía N°. 96.353.215, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas contenidas en los pagarés No. 075206100010495, No. 075206100011563 y No. 4866470214214348:

- **PAGARE No. 075206100010495:**

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 6.665.517) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100010495 que se ejecuta.

1.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 409.438) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. 075206100010495 causados desde el día 05 de junio de 2022 al día 24 de agosto de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100010495 relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **25 de agosto de 2023**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 13.618) M/CTE**, por otros conceptos aceptados dentro del pagaré No. 075206100010495 que se ejecuta.

- **PAGARE No. 075206100011563:**

2. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 34.993.966) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100011563 que se ejecuta.

2.1. Por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 6.375.193) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. 075206100011563 causados desde el día 30 de septiembre de 2022 al día 24 de agosto de 2023.

2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100011563 relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **25 de agosto de 2023**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 138.970 E) M/CTE**, por otros conceptos aceptados dentro del pagaré No. 075206100011563 que se ejecuta.

- **PAGARE No. 7866470214214348:**

3. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 3.827.616) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 7866470214214348 que se ejecuta.

3.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 267.795) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. 7866470214214348 causados desde el día 01 de noviembre de 2022 al día 24 de agosto de 2023.

3.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 7866470214214348 relacionado en el numeral 3, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **25 de agosto de 2023**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada señora **ISMAEL MORALES** identificado con cedula de ciudadanía N°. **96.353.215**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Se Autoriza a los señores **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** identificado con C. de C. No. 7.728.498; **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** identificada con C. de C. No. 1.018.511.510, **CARMEN PATRICIA ZAMBRANO MUCHAVISOS** identificada con C. de C. No. 69.055.473, **ARACELY LILIANA VILLOTA HERNANDEZ** identificada con C. de C. No. 41.120.233, para revisar, recibir información, pedir copias, retirar oficios dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Noviembre 03 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c858be9bf1536285131938fa9cddf8b181a42de99eac6bef4fe60bf69921690**
Documento generado en 03/11/2023 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>